



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

10 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9171

AVISO NOTARIAL**NOTARÍA 2**

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 11 de abril de 2023

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 17989 (DIEICISETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), Volumen 178 (CIENTO SETENTA Y OCHO) de Protocolo Abierto, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública Número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ también conocida como ANA MARÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ DE BECERRA y/o ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE BECERRA y/o ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE B.; las señoras ISABEL CRISTINA BECERRA HERNÁNDEZ y ANA MARÍA BECERRA HERNÁNDEZ y los señores ANTONIO BECERRA HERNÁNDEZ y FRANKLIN BECERRA HERNÁNDEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora ISABEL CRISTINA BECERRA HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 9200

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

C. MARIA EUGENIA GARCÍA MAYA
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **366/2020**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO**, en contra **MARÍA EUGENIA GARCÍA MAYA**, EN CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano **ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO**, en su carácter de parte actora en los presentes autos con su escrito de cuenta, como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diversas dependencias mismas que obran a fojas 59, 63, 70, de autos en las que informaron que no se encontró registro de domicilio a nombre de la demandada, de lo que se advierte que la demandada **MARÍA EUGENIA GARCÍA MAYA**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de EDICTOS que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, el auto de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, el auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.**

Notifíquese personalmente a la demandada y por lita a las demás partes y cumplase.

.Así lo proveyó, manda y firma la **DRA. LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FABIOLA CUPIL ARIAS**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento a la certificación que antecede en la que se habilita a este juzgado en los acuerdos 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020, durante la declaratoria de emergencia por la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que originó la suspensión de labores y plazos, que acorde al catálogo de asuntos enlistados el trámite de tales cuestiones, en este tipo de asuntos se limita a la recepción de la demanda, por lo que se tiene:

Por presentado el ciudadano **ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de matrimonio número 335 con copia, (03) copia certificada de acta de nacimiento número 3895, 51 y 271 con copia y un traslado, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** en contra de **MARÍA EUGENIA GARCÍA MAYA**; quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la **Colector la Quebrada 20 Lote 10, Edificio "C", departamento 103, Fraccionamiento Valle Esmeralda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. P. 54769**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 272, fracción IX, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus

efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **ENRIQUE DE LA CRUZ ROMERO** y **MARIA EUGENIA GARCIA MAY**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, lo siguiente:

- Manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.
- Así mismo, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se les impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Apareciendo que el domicilio donde será emplazada a la demandada **MARIA EUGENIA GARCIA MAY**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, en consecuencia y de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **gírense atentos exhortos al Juez Competente Civil y/o Familiar de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, para que en exhorto y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **corra traslado y emplacen a juicio a la demandada** en el domicilio proporcionado por la parte actor; solicitando a los jueces exhortados desahogue la resolución encomendada en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público; Asimismo se les concede al demandado **cinco días más** por la razón de la distancia, para los efectos de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALFONSO B. CAPARROSO NÚMERO 321 DE LA COLONIA MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado **JOSE TRINIDAD MAYO JACINTO**, así como a los ciudadanos **EDITA JACINTO FIGUEROA, MARIA DE LOS ANGELES ALCOLES CORNELIO, MARIA ALEJANDRA MAYO ALCOLES Y BERTA OVANDO LOPEZ** de conformidad con los artículos 136 Y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **JOSE TRINIDAD MAYO JACINTO** personalidad que se le reconoce para los efectos legales, esto de conformidad con los artículos 84 y 85, del código en cita.

OCTAVO. Así mismo, se tiene a los promoventes autorizando para que vía celular o WhatsApp y correo electrónico, sean notificados toda clase de citas y notificaciones, a través del número telefónico **9932581772** y correo electrónico **josetmayoj@gmail.com**, autorización que surte sus efectos legales correspondientes, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la **conciliación** de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Tercero Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a tumar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las

constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR SANTANA BALCAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos se advierte que en el auto de inicio de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, se acento como nombre de la demandada MARIA EUGENIA GARCIA MAY cuando el nombre correcto es MARIA EUGENIA GARCIA MAYA; por lo tanto, de conformidad con el artículo 236 del Código Civil de Procedimientos en vigor del Estado, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; se ordena subsanar lo anterior, para los efectos legales procedentes. Por ende y para mejor proveer el exhorto ordenado en el punto quinto del auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, deberá llevar inserto el presunto punto.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado JOSE TRINIDAD MAYO JACINTO abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita al respecto dígase que deberá estarse al punto que antecede.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día uno de diciembre de dos mil veinte, la nueva titular del Juzgado es la Doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD en sustitución de la licenciada YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado licenciado **José Trinidad Mayo Jacinto**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando que su representado solo tiene conocimiento que el único domicilio para emplazar a juicio a la hoy demandada, fue el señalado en el escrito inicial de demanda, en el cual el actuario judicial adscrito al Juzgado Séptimo Familiar de Cuautitlán Izcalli, le fue imposible notificar a la ciudadana **María Eugenia García Maya**, por lo que solicita se pidan informes a diversas dependencias para la localización de posibles domicilios de la hoy demandada, manifestaciones que se les tiene por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

En atención a las manifestaciones realizadas por el ocurso y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana **María Eugenia García Maya**, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Comisión Federal Electricidad:** con domicilio en la Av. Gregorio Méndez Magaña 3201, Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México S.A.B.DE C.V.:** con domicilio en Av. 27 de Febrero Número 1414, Col. Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Servicio de Administración Tributaria:** con domicilio en la Av. Paseo Tabasco No. 1203, Planta Baja, Col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Instituto Mexicano del Seguro Social:** con domicilio en Av. Cesar A. Sandino #102, Esquina Paseo Usumacinta, Col. Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **TV Cable del Oriente S.A. DE C.V.:** Con domicilio en la Calle Ernesto Malda #502, Col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen a esta autoridad un informe en el caso de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la ciudadana **María Eugenia García Maya**, con fecha de nacimiento **04 de abril de 1958** y CURP **GAME580404MDFRYG01**, concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa de **\$4,540.74** (cuatro mil quinientos cuarenta pesos **74/100 moneda nacional**), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,714.44$ entre $30 \times 50 = \$4,540.74$, a razón de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a **89.62**, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante la Oficialía de Partes Interna de este Juzgado, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.





No.- 9201

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 185/2021, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIAN ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE DICE:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a JULIÁN ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Escritura No. 4,476, volumen 148 de treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- Minuta de cesión de derechos de posesión de diecinueve de septiembre de dos mil catorce
- Recibo expedido por la secretaria de finanzas de ocho de diciembre de dos mil veinte.
- Volante universal 65366 de nueve de diciembre de dos mil veinte
- Escrito de once de febrero de dos mil veinte firmado por el promovente.
- Dos planos de predio urbano.
- Escrito de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de una demasia del predio Urbano identificado como Lote 49, Manzana VII, ubicado en AVENIDA LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 115.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 17.00 metros con la demasia objeto del presente procedimiento.
- AI SUR: en 17.00 metros, colinda con la Calle las Palmas del Fraccionamiento

Miramar.

- AI ESTE: en 50.00 metros, colinda con Mario Brown Peralta.
- AI OESTE: en 50.00 metros, colinda con Enrique Jiménez.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y

755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 185/2021, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible,

al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes a la demasia que resultan ser: Antonia Carrera Nadal y Noé Ocampo Zamudio, quienes tienen su domicilio, en Calle las Palmas Lotes 48 y 50 respectivamente del Fraccionamiento Miramar del poblado Francisco I. Madero perteneciente a este municipio de Centla.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JULIÁN ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese a atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al NORTE: en 17.00 metros con la demasia objeto del presente procedimiento con Avenida las Palmas, Fraccionamiento Miramar, Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Centla, Tabasco,

mediante el oficio de estilo correspondiente notifiqúese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano, ubicado en Avenida las Palmas, Fraccionamiento Miramar, Rancharía Francisco I. Madero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 115.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 17.00 metros con la demasía objeto del presente procedimiento.
- Al SUR: en 17.00 metros, colinda con la Calle las Palmas del Fraccionamiento

Miramar.

- Al ESTE: en 50.00 metros, colinda con Mario Brown Peralta.
- Al OESTE: en 50.00 metros, colinda con Enrique Jiménez.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ MANZANA 1 LOTE 5 FRACCIONAMIENTO GRIJALVA 1, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los Licenciados AXEL FEDERICO LAYNES VÁZQUEZ, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MOLLINEDO así como a los Ciudadanos VERÓNICA SUAREZ CACHÓN y ABRAHAM JULIÁN RODRIGO LÓPEZ CRUZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo y en cuanto a la designación que hace de abogado patrono, es de decirle que los mismos deberán de inscribir su cedula en los libros de registro de este juzgado para estar en condiciones de reconocerles la personalidad que les confiere el promovente, revisado y certificado que fue por la Secretaría Judicial.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y

recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

AUTO ACLARATORIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De autos se advierte que mediante inicio de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se radico el procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio promovido por JULIÁN ALONSO LÓPEZ JIMÉNEZ para acreditar la posesión sobre la demasia del predio urbano que señala en su libelo inicial y si bien es cierto el domicilio es el correcto, empero las medidas y colindancias ahí asentadas no son las correctas, si no las indicadas de la siguiente manera:

Predio Urbano identificado como Lote 49, Manzana VII, ubicado en AVENIDA LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO MIRAMAR, RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 1354.176 m2 (mil trescientos cincuenta y cuatro punto ciento setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- > Al NORESTE: en 17.00 metros colinda con Terrenos ganados al mar.
- > Al SUROESTE: en 17.00 metros colinda con Julián Alfonso López Jiménez.
- > Al SURESTE: en 79.706 metros, colinda con Antonia Carrera Nadal.
- > Al NOROESTE: en 79.609 metros, colinda con Noé Ocampo Zamudio.

Siendo estas las medidas y colindancias correcta, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Así mismo, se advierte que el colindante de lado Suroeste es el mismo promovente, por lo que resulta innecesario notificarle en su domicilio el auto de inicio de fecha antes referida, en razón de que al momento de notificarle la presente radicación del Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, tendrá conocimiento de la misma.

TERCERO. Apareciendo que la colindancia Noreste, del predio motivo de estas diligencias, es con Terrenos ganados al mar; se ordena se ordena girar oficio a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 907

de la Colonia Gil y Sáenz, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su representación corresponda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que dé no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designaran las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, se encuentra ubicado EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NÚMERO 907 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, es decir domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; por lo que, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al *Juez Civil en turno, de Villahermosa, Tabasco*, para efectos de que ordene a quien corresponda, de cumplimiento a lo ordenado en este proveído elabore y haga entre del oficio dirigido a *quien legalmente represente a la Comisión Nacional del Agua*; quedando facultado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de quince días; haciéndole saber que cuenta con un término de un día más para la diligenciación del mismo en razón de la distancia, quedando a cargo de la parte actora la tramitación del citado exhorto, para hacerlo llegar a su lugar de origen.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, que autoriza, certifica y da fe...". (Dos firmas ilegibles)..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO
LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN
PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 9202

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **209/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES** y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y/o **CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, en calidad de acreditado y/o garante hipotecario, con fecha

con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, consultable a fojas de la 349 a la 361 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Segundo. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA BARAJAS**, mismo que a continuación se describe:

“...predio urbano, y construcción ubicado en la calle Paseo Comalcalco numero 403 (cuatrocientos tres), lote 3 (tres), manzana XIV (catorce) Fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta Ciudad, Folio Real Electrónico 781487 con superficie de 597.00 mts2 (QUINIENOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y lo construido de 516.97 mts2 (QUINIENOS

DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, 22.04 mts (VEINTIDOS METROS, CUATRO CENTIMETROS) con laguna de las ilusiones; al NORESTE, 25.22 mts (VEINTICINCO METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS) con propiedad de Ofelia Díaz Jiménez lote 4 (CUATRO); al SURESTE, 20.00 (VEINTE METROS) con calle Paseo Comalcalco; al SUROESTE, 34.48 mts (TREINTA Y CUATRO METROS, CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS) con propiedad de Pedro Georgina Pedrero...”

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$8,794,000.00 (ocho millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$7,914,600.00 (siete millones novecientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$8,794,000.00	Sin rebaja	\$8,794,000.00
Segunda	\$8,794,000.00	-10%	\$7,914,600.00

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...””ⁱⁱ

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 9203

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00486/2022**, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **REBECA HERNÁNDEZ CAÑAS**, EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Rebeca Hernández Caña**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) acto de declaración patrimonial e identificación de bien inmueble, (1) copia simple de credencial de elector, (3) recibos número 6277, 58305y 58308, (1) recibo de pago, (1) certificado de no propiedad, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **calle Miguel Hidalgo, sin número, de la colonia La Unión, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 350.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, en 25.00 metros con Isabel Cañas Jiménez.**
- **Al Sur, en 25.00 metros con paso de servidumbre.**
- **Al Este en 14.00 metros con calle Miguel Hidalgo.**
- **Al Oeste en 14.00 metros con paso de servidumbre.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se

realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Carlos Cabrera Cañas, María de los Ángeles López Cañas y Beatriz García Hernández**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Rebeca Hernández Cañas**, como domicilio para recibir citas y notificaciones en **casa nueve casa 9, de la calle dos, fraccionamiento Empleados de Confianza, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, así como el número telefónico 936-110-55-66 y correo electrónico aldo_cruz_luis@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos **Itzel de la Cruz López y Fausto Martínez Martínez**, y designando como su abogado patrono al licenciado **Aldo de la Cruz Luis**, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para esos efectos se llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

10. Se requiere domicilio

Requíerese a la ciudadana **Rebeca Hernández Cañas**, para que en el término de **tres días hábiles** señale el domicilio de la colindante **Isabel Cañas Jiménez**, para hacerles saber la radicación del juicio; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, de la colonia La Unión, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 350.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 25.00 metros con Isabel Cañas Jiménez; Al Sur, en 25.00 metros con paso de servidumbre; Al Este en 14.00 metros con calle Miguel Hidalgo; Al Oeste en 14.00 metros con paso de servidumbre, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

12. Resguardo de documentos.

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado (1) cesión de derecho de posesión, (1) acto de declaración patrimonial e identificación de bien inmueble, (1) copia simple de credencial de elector, (3) recibos número 6277, 58305y 58308, (1) recibo de pago, (1) certificado de no propiedad, deben anexar en autos la copia cotejada del mismo.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

15.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37º** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de

inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 9204

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

Cc. Juan Alberto Garza Tapia y Celestino Aguirre Aguilar.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **214/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, promovido por Fernando Vargas Mena, en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, limitado de Leonel Osvaldo Garza Cantú, quien ostenta un poder especial en los mismos términos, otorgado por José María Garza Tapia, en contra de Juan Alberto Garza Tapia; Celestino Aguirre Aguilar; Jorge del Río Basora; Juan Dorantes Graniel; Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público No. 15, por conducto de quien legalmente lo represente; Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública No. 18, por conducto de quien legalmente lo represente; Cuauhtémoc Madrigal Suárez, Notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 1, por conducto de quien legalmente lo represente; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por conducto de quien legalmente lo represente; y Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de abril de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Ricardo Cancino Rosales, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados Juan Alberto Garza Tapia y Celestino Aguirre Aguilar, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados antes citados, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán

efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de inicio de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Fernando Vargas Mena, en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, limitado de Leonel Osvaldo Garza Cantú, quien ostenta un poder especial en los mismos términos, otorgado por José María Garza Tapia, personalidad que acredita con el original de la Escritura número 5,265 (cinco mil doscientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Enrique Villegas Zamilpa, Titular de la Notaría Pública Número 12, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tampico, Tamaulipas; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **originales de:** escritura número 5,265 (cinco mil doscientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Enrique Villegas Zamilpa, Titular de la Notaría Pública Número 12, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tampico, Tamaulipas; **copias certificadas de:** escritura número 4,178 (cuatro mil ciento setenta y ocho) de fecha catorce de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 11,505 (once mil quinientos cinco), de fecha treinta de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suárez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 01 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el licenciado Francisco Madrigal Suárez, en ejercicio en el Estado y con adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; escritura número 4,393 (cuatro mil trescientos noventa y tres), de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público substituto en Ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 18 y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado Pedro Javier Resendez Medida, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 4,684 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro), de fecha diez de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; dos juegos de copias certificadas del expediente número 302/2005, relativas al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por Celerino Aguirre Aguilár, en contra de Fernando Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco Vargas Mena, mismas que fueron certificadas por el Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; **copias simples de:** nueve traslados; Con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Acto Jurídico y de Escritura Pública**, en contra de:

➤ Juan Alberto Garza Tapía, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Catalina No. 302 en la colonia Petrolera, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

➤ Celestino Aguirre Aguilar, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en el Lote 23, Manzana 02, de la calle Guanana, del Fraccionamiento La Lima del Municipio de Centro, Tabasco;

➤ Jorge del Río Basora, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Margaritas No. 108, Casa 3, del Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

➤ Juan Dorantes Graniel, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Margaritas esquina con la calle Jacarandas, del Fraccionamiento Las Rosas, del Municipio de Comalcalco, Tabasco;

➤ Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público No. 15, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 315, 5° Piso, de la colonia Centro de esta Ciudad de capital de Villahermosa, Tabasco;

➤ Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública No. 18, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en Plutarco Elías Calles No. 321 altos, de la colonia Jesús García en esta Ciudad de capital de Villahermosa, Tabasco;

➤ Cuauhtémoc Madrigal Suárez, Notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 1, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Plaza Hidalgo No. 28, de la colonia Centro, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

➤ Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, (Base 4), de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y

➤ Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Villahermosa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado sobre la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000 en esta Ciudad de capital de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, haciéndosele de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que sean legalmente emplazados, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar, y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Tomando en cuenta que los domicilios de los demandados Juan Dorantes Graniel, se ubica en la calle Margaritas esquina con la calle Jacarandas, del Fraccionamiento Las Rosas, del Municipio de Comalcalco, Tabasco y de Cuauhtémoc Madrigal Suárez, Notario Público adscrito a la Notaria Pública No. 1, se ubica en la Plaza Hidalgo No. 28, de la colonia

Centro, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentran fuera del territorio donde este Tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento **exhorto** a los Jueces Civil de Primera Instancia en turno de los Municipios de Comalcalco, Tabasco, México y de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, respectivamente; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, dispongan lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído.

Asimismo, se faculta a los jueces exhortados para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **quince días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíen directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Para estar en condiciones de emplazar a la parte demandada, requiérase a la parte promovente para efectos de que exhiba lo siguiente:

➤ Un juego de copias simples de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, ya que, de las copias exhibidas en un traslado, fueron extraídas para ser agregadas a los presentes autos.

➤ Nueve juegos del documento que obra visible a página veintiséis de autos.

➤ Nueve juegos de los documentos que obran visibles de la página ciento treinta y uno a la doscientos de autos.

Lo anterior, para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

Sexto. En virtud de lo anterior, se reservan los emplazamientos, así como la elaboración de los exhortos ordenados en autos.

Séptimo. Como lo peticona el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de conservación consistente en la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia

Asimismo, se hace del conocimiento a la citada dependencia que el inmueble motivo de la presente Litis, cuenta con los siguientes datos registrales:

Inmueble ubicado en el Lote 9, de la Manzana "E", en Prolongación Paseo Usumacinta del Fraccionamiento La Joya, Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 322.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 15.13 metros, Área de estacionamiento de la calle Lapsilázuli, 11.00 metros, con la calle Ónix, al este 24.14 metros con Lote 10 y al Oeste en 24.57 metros, con el Lote 12 de la calle Lapsilázuli, y con el Lote 8 de la calle Ónix, con superficie construida de 185.00 metros cuadrados, inscrita bajo la siguiente nota de inscripción:

"...Villahermosa, Tabasco, a 10 de octubre del 2007, con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:13 horas, se consumó la inscripción del CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO, a que se refiere, bajo el número 11345 del libro general de entradas; a folios del 95071 al 95074 del libro de duplicados volumen 131; quedando afectado por dicho Acto el predio número 120,116 del folio 166 del libro mayor volumen 472.- Rec. Núm.-4982228-4982229..."

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al promovente que exhiba por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.

Octavo. Como lo solicita la parte actora, se previene al demandado Jorge del Río Basora, para que, durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de transmitir a persona alguna el inmueble motivo de la presente Litis, apercibido que de no hacerlo reportará en su perjuicio que con ello sobrevenga, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118 del Código de Proceder en la materia.

Noveno. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **originales de:** escritura número 5,265 (cinco mil doscientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Enrique Villegas Zamilpa, Titular de la Notaría Pública Número 12, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tampico, Tamaulipas; **copias certificadas de:** escritura número 4,178 (cuatro mil ciento setenta y ocho) de fecha catorce de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 11,505 (once mil quinientos cinco), de fecha treinta de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Cuauhtemoc Madrigal Suárez, Notario adscrito a la Notaría Pública número 01 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el

licenciado Francisco Madrigal Suárez, en ejercicio en el Estado y con adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; escritura número 4,393 (cuatro mil trescientos noventa y tres), de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, Notario Público substituto en Ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 18 y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado Pedro Javier Resendez Medida, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura número 4,684 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro), de fecha diez de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y déjese copias fotostáticas cotejas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo primero. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 627, interior 7, de la colonia Linda Vista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos, para que revisen, tomen apunte y muestras fotográficas del expediente, al licenciado Ricardo Cancino Rosales, así como a los pasantes en derecho Josué Antonio Blas Crisóstomo, Lorena Silva García y Williams García Domínguez, lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo segundo. Téngase al promovente, designando como abogado patrono al licenciado Ricardo Cancino Rosales, quien cuenta con la cédula profesional número 3604114, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que se llevan para tales efectos en este juzgado, por tanto, se reconoce dicha personería, lo anterior, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo tercero. Asimismo, se tiene al ocursoante, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico rica0304@hotmail.com, así como el número telefónico 99 32 41 50 84.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico fernando.chablec@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 99 34 45 42 76 del actuario judicial licenciado Fernando Chablé Chablé; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el ocursoante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Proceder en la materia.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo cuarto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo quinto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo sexto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del

actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo séptimo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo octavo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**.



No.- 9205

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL,
SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE; MARCO ANTONIO
GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL
MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,
ENTIDAD NO REGULADA; MARCO
ANTONIO GIL MICHACA Y DELFINA DEL
CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ EN SU
CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIOS

Que en el expediente 459/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO; promovido por HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ e ISAAC ALEXIS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito LOGRA FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de la persona moral denominada CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPOSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; así como al ciudadano MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; MARCO ANTONIO GIL MICHACA y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ en su carácter de garantes hipotecarios; en veinticinco de abril de dos mil veintitrés y veinte de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

MÉXICO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, así como los autos subsecuentes donde se menciona el nombre de los demandados, se advierte que se asentó como nombre de una de las partes demandadas **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ**; en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se aclara que el nombre correcto del demandado es **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, como lo solicita el ocurso y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la persona moral denominada **CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; así como al ciudadano **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; MARCO ANTONIO GIL MICHACA Y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ EN SU CARATER DE GARANTES HIPOTECARIOS**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho interpelado por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a los demandados **CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; así como al ciudadano **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; MARCO ANTONIO GIL MICHACA Y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ EN SU CARATER DE GARANTES HIPOTECARIOS**, que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se

presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veinte de octubre de dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. En virtud de los puntos que anteceden, se agrega sin efecto legal alguno el edicto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés y se deja sin efecto el auto del doce de abril de dos mil veintitrés, lo anterior con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de inicio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentes a los Licenciados **HECTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ E ISAAC ALEXIS**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA **INSTITUCION DE CREDITO LOGRA FINANCIAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** tal y como lo acreditan, y se les reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 141, pasada ante la fe del licenciado **FERNANDO VALES TENREIRO** Notario público número 19, del Estado de Yucatan.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO AGROPECUARIO MAGIL, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; con domicilio ubicado CALLE ESTORIL NUMERO 101, DEPARTAMENTO 4, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, así como al ciudadano **MARCO ANTONIO GIL GUTIERREZ**; carácter de garante hipotecario domicilio ubicado en la CALLE CLAUTROS, CEIBA NUMERO 1, DEL FRACCIONAMIENTO CAPESTRE DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C. P. 86280, y/o EN LA AVENIDA SAMARKANDA NUMERO 212 CASA NUMERO 170 CLUB CAMPESTRE, C.P. 86037, DE VILLAHERMOSA, TABASCO; **MARCO ANTONIO GIL MICHACA** en su carácter de garante hipotecario; con domicilio ubicado CALLE CLAUTROS NUMERO 1 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE y/o AVENIDA SAMARKANDA NÚMEO 212M, CASA NUMERO 170

CLUB CAMPESTRE, C.P. 86037 AMBOS EN VILLAHERMOSA, TABASCO; Y DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, en su carácter de garantes hipotecarios; CON DOMICILIO EN LA CALLE CLAUSTROS, CEIBA NUMERO 1 DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRES DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C. P. 86280 y/o EN LA AVENIDA SAMARKANDA NÚMERO 212, CASA NUMERO 170 CLUB CAMPESTRE, C. P. 86037 DE VILLAHERMOSA, TABASCO; SOCIEDAD MERCANTIL MAGIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio ubicado CALLE ESTORIL NUMERO 101, DEPARTAMENTO 4, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de quienes se les reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), J) y k), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABLES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los

objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA CONSTITUCION NUMERO 516-302 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio a los ciudadanos **DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA**, de manera indistinta, autorizaciones que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **89,892**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: copia certificada de un instrumento notarial número 89892, original de un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional certificada, una copia simple una hoja informativa, copia certificada de un instrumento notarial número 17,216 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

DECIMO. De igual manera los ocursoantes, nombra como representante común al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos**

términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por

correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9206

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

Para emplazar a la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO

En el expediente número 513/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO; le hago de su conocimiento que con fechas veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y ocho de noviembre de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”¹

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

Por lo anterior, hágase saber a la demandada LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, a partir del día siguiente de vencido dicho término empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

PRIMERO. Por presentada el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita con el instrumento notarial certificada número 127,875 de cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, Notario Público número 217, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, escritura pública número 19,147 en copia certificada, una certificación de adeudo en original, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de LINDA ESMERALDA HERNÁNDEZ HIDALGO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en Vivienda 3, edificio "A", primer nivel (Nivel 4), del Lote 2, manzana 16, sito en Boulevard el Cielo 128, del Fraccionamiento Villa del Cielo Primera Etapa, situado en el kilómetro 22+500, carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, código postal 86290, del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este

caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compañías a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías a través de cualquier medio electrónico a los licenciados FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, ALEJANDRO RINCO y KRISTEL GÓMEZ REYES, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 9207

JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ANGEL MARIO ULIN CORDOVA**, EN CONTRA DE SUS HIJOS BRANDA MELISSA Y DANIELA GUADALUPE DE APELLIDOS ULIN BAUSTISTA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE EXPEDIENTE NÚMERO **332/2003**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ANGEL MARIO ULIN CORDOVA** EN CONTRA DE **ADA RUTH BAUTISTA REYES**:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Luis Manuel Lugo Zamudio**, abogado patrono de la parte actora en el presente incidente, con su escrito de cuenta, y como se advierte de autos que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del domicilio de la demandada **Daniela Guadalupe Ulin Bautista y Brenda Melisa Ulin Bautista**, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de las referidas demandadas; por lo que trae como consecuencia que el domicilio de las ciudadanas **Daniela Guadalupe Ulin Bautista y Brenda Melisa Ulin Bautista**, es ignorado en forma pública; como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndosele saber que deberán presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para contestar la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, ante éste Juzgado, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, así como oponga las excepciones, asimismo deberá señalar

domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES..

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Mmp.**

Casa N° 7, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 9223

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

LUCY LOURDES TORRES DÍAZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **87/2022**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **LUCY LOURDES TORRES DÍAZ**, en su carácter de acreditada; con fecha **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la **licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, en cuanto a lo peticionado en su escrito de cuenta, respecto a que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la inscripción de demanda, **dígasele que no ha lugar** a proveer favorable, toda vez que las copias que exhibe de su escrito de demanda, no corresponde a la demanda iniciada al del expediente en que se actúa.

Mismas que quedan a su disposición en la Oficialía de parte de este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Téngase por presentada a la **licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, y como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que la demandada LUCY LOURDES TORRES DÍAZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial

del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el

numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ** Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha 23/Febrero/2022:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, - apoderada legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial, mediante el cual precisa que promueve en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, asimismo aclara los fundamentos que **son aplicables en cuanto al fondo del Juicio**, y exhibe testimonio original de la escritura número **18,900**, volumen número **652** de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA**; aclaración que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos.

SEGUNDO. Por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal de **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Testimonio del Instrumento número **40,042**, Libro **1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; con su escrito inicial de demanda y documentos

anexos consistentes en: copia certificada y copia simple del Testimonio del Instrumento número **40,042**, Libro **1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, el cual contiene el acto jurídico de: **OTORGAMIENTO DE PODERES**; copia fotostática simple de cédula profesional número **3226794**, a nombre de **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; original de estado de cuenta certificado, constante de diez fojas útiles; testimonio original de la Escritura Pública número **18,900**, volumen número **652**, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Titular de la Notaría Pública número Uno y Notaría del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Estado y con Residencia en esta capital, la cual contiene los actos jurídicos de: **I.- LA MANIFESTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA Y EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** y **II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO**, y un traslado; promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**; en contra de:

LUCY LOURDES TORRES DÍAZ, en su carácter de acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio; en el domicilio ubicado **en la carretera estatal Villahermosa-Luis Gil Pérez, kilómetro 10+375, margen derecha de la Ranchería Boquerón, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro.**

A quien reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea

notificada del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de **los TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos, la cual exhibe** la apoderada legal de "**Banco Mercantil del Norte**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.**

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado el siguiente documento: testimonio original de la escritura pública número 18,900 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete; dejando copia simple en autos; y se agrega al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora hágasele devolución a la apoderada legal de **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. La apoderada legal de **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, **el ubicado en la calle Flor de Loto número 129, del Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco**, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

NOVENO. En cuanto al número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la

plataforma de WhatsApp 99 31 66 15 10, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 9224

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO
PARA NOTIFICAR

A Mario León Chable:

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios deducido del expediente número **513/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Mario León Chablé** (acreditado); con fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el **incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios**, presentado por la apoderada legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado al demandado incidentado **Mario León Chable**, por medio de edictos como lo peticona la promovente; en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazarlo en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello.

Lo que se publicarán por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que se admitió a trámite el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, instaurado en su contra por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora incidentista, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses ordinarios y moratorios condenados en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, dentro del periodo comprendido desde el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de agosto del año en curso.

Haciéndole saber al citado demandado incidentado **Mario León Chable**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118, 389, y 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión **“de tres en tres días”** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil

siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Quinto. Asimismo, se tiene a la ocursante, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento Villafloresta, C.P. 86284 de esta Ciudad Capital**, autorizando para tales efectos, así como para consultar el incidente, a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo, autoriza para recibir notificaciones el correo electrónico **roxpatita@gmail.com** y/o el número de teléfono (WhatsApp) **9931661510**.

Ahora bien, como lo solicita y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pomenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9225

JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **142/2022**, relativo al juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, promovido por las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA y CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, en contra de **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**; con fecha **doce de abril** de dos mil **veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Con su escrito de cuenta, al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, mediante el cual hace devolución de los edictos elaborados en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y toda vez que al momento de presentarlos para publicarlos en el Diario Oficial del Estado de Tabasco, le indicaron que la agenda del periódico está muy saturada y que no iba a dar tiempo de publicar los edictos dentro del término señalado para la diligencia ordenada en los presentes autos, por lo que solicita se ordenen nuevamente los edictos; agréguense a los presentes autos los edictos antes mencionados, para que obren como en derecho corresponda.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y como lo peticona el ocursoante **cítese a** los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de **\$120,000.00** (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.



TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós, quince de noviembre de dos mil veintidós** y así como el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan

en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán presentarse ante este juzgado, dentro del **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, lo anterior, para que tenga conocimientos de los presente medios preparatorios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a** los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto

defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo

el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los ciudadanos ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursoantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros

dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*MLAA.



No.- 9228

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 624/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, por propio derecho; en fechas veintiuno de enero de dos mil veintidós, diez de octubre y nueve de agosto ambos de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:



"2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"

Cuenta Secretarial. En nueve de agosto dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al C. Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por **Faustina Jiménez Colorado**, recibido el seis de agosto del presente año. Conste

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a **Faustina Jiménez Colorado**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un Recibo de pago en original, expedido por el Delegado Municipal Ricardo Romero Palacio de Villa Playas del Rosario Centro Tabasco, (1) Un Plano Original, (1) Un Contrato Privado en original (1) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el inmueble ubicado en la calle la Paila entronque con Carretera Villahermosa-Teapa, Villa Playas del Rosario de Centro, Tabasco, con una superficie de 1463.60 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En 35.10 metros con **Gustavo Zurita González;**

Al **Sur:** En 43.20 **Metros con camino a la Paila;**

Al **ESTE:** 44.17 metros con propiedad de **Bruno Pérez Hernández;**

Al **OESTE:** en 25.63 metros con propiedad de **Bruno Pérez Hernández.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente,

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **colindantes: Gustavo Zurita González; Camino a la Paila; y con Bruno Pérez Hernández**; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la calle la Paila entronque con la carretera Villahermosa-Teapa, Villa Playas del Rosario de centro Tabasco, con una superficie de 1463.60 metros cuadrados, tiene la colindancia del lado *Sur*: 43.20 metros con camino a la Paila , acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar dicho auto por conducto de la Fedatario Judicial adscrita al juzgado de Paz de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregada la Cédula de Notificación ordenada, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de

la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diaria de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Sindicato de Agricultura número 601, esquina calle Tulipanes de la colonia Adolfo López Mateos de Centro Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **Félix Roel Herrera Antonio** y **Laura Beatriz Pérez Wade**, nombrándolos como Abogados Patrono, y toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro que se lleva en este juzgado, ha lugar por tener hecha tal designación, en términos de lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3



fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfá Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1375/2019**. En *11/08/19* se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ---- folio 471 ---- Conste.

dch

Recibo en 22 de agosto - 2019 - por estar en el sistema electrónico

“...Auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Visto el estado procesal de autos, y toda vez que por escrito de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, la parte actora FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, solicito la publicación del auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, tal y como esta ordenado en el punto séptimo del mencionado auto, solicitud que se acordó en fecha veinte de octubre del año próximo pasado.

En consecuencia, elabórese los edictos y avisos tal como está ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, con transcripción del auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve y de este auto.

NOTIFÍQUESE *POR LISTA* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**“...AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 01375/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada

en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 624/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17,*

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.).
Página: 1831⁴*

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha ocho del mes de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.

PRH

No.- 9250


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7359 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), volumen CXLVII (CIENTO CUARENTA Y SIETE), de fecha once del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos **MANUEL, FERNANDO, GUILLERMINA y JOSE LUIS**, todos de apellidos **CORAL GUEVARA**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora **ALBINA GUEVARA ALVAREZ y/o ALBINA GUEVARA DE CORAL y/o ALBINA GUEVARA VDA. DE CORAL y/o ALBINA GUEVARA CORAL**, que se trataba de la misma persona.

Fue **ACEPTADA** en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos **MANUEL, FERNANDO, GUILLERMINA y JOSE LUIS**, todos de apellidos **CORAL GUEVARA**. Aceptando el cargo de **ALBACEA** de la **SUCESION TESTAMENTARIA**, el señor **FERNANDO CORAL GUEVARA**; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613 TABASCO

AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28
Correo electrónico: notaria19tab@aol.com

No.- 9252

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,217 CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE**, Volumen **DCCCVII OCTINGENTÉSIMO SEPTIMO**, de fecha **doce** de **Mayo** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **MANUEL RAMIREZ LARA**. La señora **LILIA BEATRIZ GARCIA LOZANO**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **13 de Mayo del 2023**".-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9253

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **220/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, por propio derecho, en dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y exhibe un certificado de persona alguna original; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, por propio derecho, con el escrito y anexos consistentes en; original de un contrato de compraventa, un certificado de no propiedad de fecha 18 de octubre de 2017, copia simple de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad de fecha 04 de septiembre de 2017 con sello original, un plano original, y seis traslados y el documento detallado en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Juan de la Barrera, esquina Avenida principal Francisco Villa de la colonia Francisco Villa de Centro Tabasco; constante de una superficie de 340.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ.

AL ESTE: 17.00 METROS CON GUADALUPE LOZANO LOZANO.

AL OESTE: 17.00 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL, FRANCISCO VILLA, predio que adquirí mediante contrato privado de compraventa, el 24 de octubre de dos mil cuatro, por el señor MANUEL ZURITA PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos **JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ**, con domicilio ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 409, colonia Centro, Municipio de Centro, Tabasco, **GUADALUPE LOZANO LOZANO**, con domicilio en la calle Canasto, manzana 5, lote 8 colonia Indeco, Municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401 colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el inmueble identificado como lote 1, manzana 9 ubicado en la calle Juan de la Barrera, esquina Avenida principal Francisco Villa de la colonia Francisco Villa de Centro Tabasco; constante de una superficie de 340.00 metros cuadrados, encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE JUAN DE LA BARRERA.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ALBERTO DEL RIVERO LÓPEZ.

AL ESTE: 17.00 METROS CON GUADALUPE LOZANO LOZANO.

AL OESTE: 17.00 METROS CON AVENIDA PRINCIPAL, FRANCISCO VILLA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, se requiere a la actora **FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba la constancia, expedido por el Director de Catastro, que demuestre que el inmueble no esta inscrito o forme parte de otro bien, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Dibujante, número 321 de la colonia Indeco de Centro, Tabasco y número de celular 9931-268014; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **JOSÉ FRANCISCO DE LOS SANTOS LEON Y FLORANGEL MONSERRAT HERRERA ANTONIO**, nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO



No.- 9254

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EDUARDO JAVIER JIMENEZ TAPIA, EN CONTRA DE JOSÉ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARCOLFA RAMOS NOTARIO DE JIMÉNEZ Y CRISPÍN FÉLIX MORALES:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Jorge Antonio Cedillo Moreno, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, además tomando en cuenta que hasta la presente fecha no se han podido emplazar a juicio a los demandados José Jiménez Hernández, Marcolfa Ramos Notario de Jiménez y Crispín Félix Morales, no obstante los informes rendidos por las distintas dependencias, los cuales obran en autos, y de los que se advierte que los ciudadanos José Jiménez Hernández, Marcolfa Ramos Notario de Jiménez y Crispín Félix Morales, resultan ser de domicilios ignorados; como lo solicita el promovente, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarla por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse en este juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABLES para contestar la demanda, ante éste juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios; apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta

en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva que se dicte en este juicio.

Segundo. Por otra parte, requiérase al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente de su notificación exhiba tres tantos del escrito de demanda y sus anexos para correrle traslado a los demandados y así poder dar cumplimiento, a la disposición anterior.

Notifíquese personalmente al actor y por lista las demás partes y. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Mmp.**

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx/>



No.- 9255

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

EDICTO

**C. CAMILA FERRER TOSCA .
PRESENTE:**

En el INCIDENTE DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VAZQUEZ, deducido del expediente 283/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR promovido por IGNACIO FERRER CARAVEO, en contra de MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, originado en este juzgado, se dictaron proveídos en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, uno de marzo de dos mil diecinueve y los resolutivos de sentencia interlocutoria de cinco de febrero de dos mil diecinueve, mismos que copiadas a la letra en establecen:

Auto de fecha 17/04/2023

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se extrae de la reserva el escrito del Licenciado Manuel Alberto Solís Castillo que se agregó a los autos por acuerdo de cuatro de marzo del año en curso; y una vez revisada minuciosamente la presente incidencia, se provee lo siguiente:

Segundo. Se tienen agregados a los autos incidentales de la foja 750 a la 751, las publicaciones de la notificación que se le hizo a la acreedora alimentaria (mayor de edad) CAMILA FERRER TOSCA, del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno en el que se declaró su mayoría de edad, se dejó sin efecto la representación que sobre ella ostentaba su progenitora, la ciudadana Marisela Tosca Vázquez, se le otorgó tres días hábiles para que compareciera a dilucidar sus derechos en el presente Incidente de cumplimiento y Ejecución Forzosa, y en ese mismo término señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y en su caso, autorizados para ello.

Publicaciones que datan, por lo que hace al Periódico Oficial del Estado, de fechas catorce, diecisiete y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; y en cuanto al periódico "Avance Tabasco Informa", datan del veintitrés y veintiocho de noviembre, y uno de diciembre, de dos mil veintidós.

En consecuencia, tomando como última publicación la del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; se tiene que los tres días hábiles para que la citada CAMILA FERRER TOSCA compareciera a juicio en los términos indicados, corrió del tres al cinco de enero de dos mil veintitrés ya que dicha notificación le surtió efectos el dos de enero de dos mil veintitrés; lo que se deja asentado para todos los efectos legales correspondientes.

Tercero. En ese sentido, al no haber comparecido la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, al presente incidente, se hace efectivo el apercibimiento que se le anunció en el auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y se le designa como domicilio procesal (para recibir citas y notificaciones), los tableros en que se fijan las listas de acuerdos y avisos de este Juzgado.

Cuarto. Ahora bien, retomando la etapa procedimental del presente incidente, en términos del artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ponen los autos a vista de la acreedora alimentaria CAMILA FERRER TOSCA, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación respectiva, exhiba sus alegatos por escrito.

Sin que haya necesidad de que las demás partes formulen alegaciones, en razón que ese derecho ya se les otorgó por auto de trece de octubre de dos mil veintiuno.

Quinto. En cuanto a las manifestaciones que presentó el licenciado Manuel Alberto Solís Castillo, en el escrito referido en el punto primero de este acuerdo, dígamele que se esté a lo aquí determinado.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha 23/05/2019

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Magistrado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil y licenciada MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, mediante el cual hacen devolución del expediente 283/2007, por los motivos que expone, en consecuencia se procede a proveer lo solicitado por la Segunda Sala de la siguiente manera:

SEGUNDO. De la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que del acta de nacimiento de la ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, anexada al expediente principal, se advierte que ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que tiene la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, porque al adquirir la mayoría de edad, la persona que representaba, adquirió la aptitud legal, para disponer libremente de su persona y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

TERCERO. Por lo anterior, y toda vez que la acreedora alimentaria ciudadana CAMILA FERRER TOSCA, ha alcanzado la mayoría de edad y que ha cesado la representación que ejercía en su favor su madre la ciudadana MARISELA TOSCA VAZQUEZ, por tanto, esta autoridad ordena requerir a la

actora **MARISELA TOSCA VAZQUEZ** y al ciudadano **IGNACIO FERRER CARAVEO**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, conforme lo señala el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, proporcionen el domicilio de la ciudadana **CAMILA FERRER TOSCA**, para efectos de que se apersona al presente juicio y con ella se realicen las subsiguientes actuaciones, debiendo notificarse a la antes citada la sentencia interlocutoria de cinco de febrero del año actual, así como el auto de primero de marzo del presente año, debiendo señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en primera como en segunda instancia en el término de **TRES DIAS hábiles** siguientes a la notificación de los proveídos antes mencionados, apercibida que de no hacerlo se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso, de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III del Código de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Auto de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ya feneció el término concedido a las partes para recurrir la sentencia interlocutoria se procede admitir el recurso de apelación que se encuentra reservados por auto de veintiuno de febrero del año actual.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **IGNACIO FERRER CARAVEO** con su escrito de cuenta, mediante el cual interponen **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra la sentencia interlocutoria pronunciada el **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, por lo que de conformidad con los numerales 350, 352 fracción I, 353 354 y 357 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite dicho recurso en **EFFECTO DEVOLUTIVO**, haciéndoles saber a la parte que deberá presentarse ante el Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto dentro del plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que sea notificada del presente proveído, por lo que previa anotaciones en el libro de gobierno y de apelaciones que se lleva en este juzgado, remítase el cuadernillo en que se actúa al Tribunal de alzada para la substanciación del citado recurso.

TERCERO: De igual forma el apelante señala como domicilio en **segunda instancia** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Plan de Ayutla número 605 altos 2 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **ANTONIO ENRIQUE AGUILAR CARAVEO**, **ROLANDO LACERIE HERNANDEZ**, **JAIME AGUILAR ISIDRO** y a la pasante de derecho **GRECIA KRSTELL HERNANDEZ FELIX**.

CUARTO: Se requiere a la ciudadana **MARISELA TOSCA VAZQUEZ**, en su domicilio procesal señalado en autos, para efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **Segunda Instancia**, Apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le señalara la **LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL TRIBUNAL DE ALZADA**, en donde le surtirán sus efectos dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha cinco de febrero de 2019.

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver a presente causa incidental y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. El incidentista **IGNACIO FERRER CARAVEO**, probó parcialmente los hechos constitutivos del incidente de reducción, disminución y/o modificación de pensión alimenticia, que ejerció en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación de sus menores hijos con iniciales I.F.T., y C.F.T..

TERCERO. En consecuencia, resulta procedente modificar la pensión alimenticia establecida mediante resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida en el toca 734/2013-II, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que modificó el punto cuarto resolutivo de la sentencia interlocutoria dictada en treinta de abril de dos mil trece, por este Juzgado, en el Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, en contra de **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, en representación de sus menores hijos con iniciales I. y C. de apellidos F.T., derivado del juicio **ORDINARIO CIVIL DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR Y ACCIÓN RECONVENCIONAL DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PENSIÓN ALIMENTICIA**, radicado bajo el expediente 283/2007, el primero promovido por **IGNACIO FERRER CARAVEO**, y el segundo, por **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**; para que de **ciento setenta y cinco** días de salario general vigente, en lo sucesivo y en forma definitiva, el incidentista **IGNACIO FERRER CARAVEO**, proporcione por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos con iniciales I. y C. de apellidos F.T., representadas por su madre **MARISELA TOSCA VÁZQUEZ**, el equivalente a la cantidad que resulte de **150 (ciento cincuenta)** días de salario mínimo general vigente, de forma mensual, que multiplicados por \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 moneda nacional), que es el valor del salario mínimo diario vigente, da como resultado la suma de \$15,402.00 (quince mil cuatrocientos dos

pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad la que deberá depositar por adelantado, de manera puntual y continua, dentro de los primeros tres días de cada mes en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de los Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sea entregada a la ciudadana MARISELA TOSCA VÁZQUEZ, en representación de sus menores hijas con iniciales I. y C. de apellidos F.T., previa identificación y firma de recibido; lo anterior, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

En la inteligencia de que dicha cantidad tendrá un incremento con base al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el numeral 307 del Código Civil en vigor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Apercibido que de no dar cumplimiento a dicho mandato judicial, se aplicará en su contra una multa de treinta unidades de medida y actualización por el equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; veinte a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Por las razones y sustentos legales asentados en el considerando V de este fallo, se declaran improcedentes las prestaciones reclamadas por el incidentista IGNACIO FERRER CARAVEO, en los incisos A), B), C) y E) del escrito incidental.

QUINTO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.





No.- 9256

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **382/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**", en contra de **LETICIA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria; en veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifieste respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocursoante, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se toma como valor del predio el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$2,093,000.00 (dos millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$1,883,700.00 (un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2`093,000.00	Sin rebaja	\$2`093,000.00
Segunda	\$2`093,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1`883,700.00

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **LETICIA DOMINGUEZ MÉNDEZ**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 16,001 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la prolongación de la calle Circuito Municipal número 302, del fraccionamiento Triunfo La Manga I, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 114.00 M2 y lo construido de 256.26 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 7.50 metros con avenida las torres; al Sureste 7.50 metros, con lote 9; al Noroeste: 15.00 metros, con calle circuito municipal; al Suroeste: 15.00 metros, con lote 7; documentos inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, folio real electrónico 131363.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Astata de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." "

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **HEIDI DE LA CRUZ IRINEO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... "

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN ANÚNCIESE LA VENTA POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 9257

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el **expediente número 555/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HECTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, promoviendo en su carácter de Apoderados legales de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CREDITO SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ACTUALMENTE HECTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES**, promoviendo en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los licenciados **HECTOR TORRES FUENTES VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES**, promoviendo en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia cotejada de la escritura pública número 96823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario número 229 de la ciudad de México; que contiene la fusión entre BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN

DE BANCA MÚLTIPLE,, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionaste y la sociedad "SANTANDER ,VIVIENDA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera, ((tal y como consta en el antecedente LIX, FOJA 44), así como en la Cláusula Primera y Segunda (ver foja 98)), así como la copia certificada del testimonio de la escritura 96,823, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público 229, de la Ciudad de México, Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE que contiene el poder general para pleitos y cobranzas; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a la devolución del instrumento 96823, esta le fue devuelta al momento de su exhibición como consta en el cotejo correspondiente de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en cuanto a la copia certificada de la escritura pública 89892, se ordena su devolución, siempre y cuando exhiba copia simple para la sustitución en los autos del expediente en que se actúa previo cotejo y constancia de recibido que deje.

SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ, AMYRA FLORES GUERRERO, ABIGAIL VALDES KU, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, CARLOS PEREZ MORALES, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ Y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Como lo solicita el promovente y atendiendo a lo previsto en el numeral 577 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto **se aprueba** el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **ANGEL DE JESÚS MAGAÑA TORRES**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por **Santander Vivienda Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, seguido actualmente por **SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y de otra el ciudadano **ANGEL DE JESÚS MAGAÑA TORRES** (acreditado) de fecha

veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción ubicado en la Primera Cerrada de la Calle Cinco número 107-A de la colonia el Espejo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 metros cuadrados, y una superficie de construcción de 168.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.00 metros, con calle Cinco; AL SUR: 4.00 metros, con Irene Arias; AL ESTE: metros, con Martha Patricia Torres Díaz; y AL OESTE: 18.87 metros, con Yolanda Torres Díaz; Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 08 de noviembre de 2012, bajo la Partida número 5052018, 5052019 y 5052020, Folio Real: 270126.

Fijándose un valor comercial de **\$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱⁱ

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que

deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

ACH

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista. a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9258

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 391/2012, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actualmente seguido por la cesionaria "Decarome", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de sus apoderados legales licenciados Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales; en contra de Erika Francisca May Gallegos, acreditada y/o garante hipotecaria, y Sergio González Oliva, obligado solidario; con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:



...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de mayo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a los demandados Sergio González Oliva y Erika Francisca May Gallegos, en el punto primero del auto de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, para manifestar respecto al avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna dentro del término que para ello se le concedió; por lo tanto, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en términos del artículo 577 fracción II del referido precepto, se le tiene por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la contraria.

Segundo. Por presente el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora y cesionaria sociedad denominada "Decarome", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Erika Francisca May Gallegos y Sergio González Oliva, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende actualmente número 216 colonia Centro, de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 95.95 M2 (noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros cuadrados), de terreno y una superficie construida de 117.86 M2 ciento diecisiete metros ochenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.35 metros, con Juliana Mora Ballester o Ballestero; al Sur: en dos medidas: 7.25 metros, con propiedad de María Magdalena May Gallegos y 3.10 metros, con calle Ignacio Allende; al Este: 16.80 metros, con Francisco o Francisca May Pérez, y al Oeste, en dos medidas: 10.75 metros, con María Magdalena May Gallegos y 6.05 metros, con Yara Pérez, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día quince de enero del año dos mil nueve, bajo el número 72 del Libro General de Entradas, a

folios 229 al 232 del libro de duplicados volumen 69, afectando el predio número 24013 a folios 99 del libro mayor volumen 94.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$810,000.00 (ochocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$729,000.00 (setecientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito de la parte actora.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintitrés**.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Frontera, Centla, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 9259

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número **00719/2015**, relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el ciudadano **JESUS DOMINGUEZ RAMON**, en contra de **FABIOLA BEATRIZ VALENZUELA SASTRE, ERNESTO ALONSO VALENZUELA SASTRE** y **EDUARDO YAIR VALENZUELA SASTRE**, en veintiuno de abril y dieciséis de mayo ambos del dos mil veintitrés, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, y en cuanto a lo que solicita es de decirle que de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del código mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del código federal de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, los bienes inmuebles que se describen a continuación:

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1.- Predio urbano construcción, ubicado en la calle Carlos A. Madrazo y calle Dueñas de de esta Ciudad DE Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie construida de 135.50 M2., ciento treinta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados; y colinda: al Norte: en 15.25 metros, con propiedad de Amaranto Martínez; al Sur: en 13.90 m2, con calle Dueñas; al este: en 10.15 con la calle Carlos A. Madrazo Becerra; y al oeste: en 09.80, con Jorge Martínez May.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 10568, del volumen 128 veintiocho otorgada el primero de septiembre de 2010, ante el Licenciado AMIR BELIZARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público número tres de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; Volante número 12041, bajo el número de partida: 1218.- Folio Real: 68, libro mayor volumen 100.

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'170,000.00 (UN MILLÓN SETCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva,

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO: Como en este asunto se rematara bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUATRO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

ÚNICO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con el manifiesta que en el punto primero del proveído de veintiuno de abril de dos mil vientes, de manera errónea se dejó lo datos; superficie construida de 135.50 M2, cuando lo correcto es superficie de 135.00 M2, Al Sur en 13.00 M2, cuando lo correcto es 13.00M, al Oeste 10.15 con la calle Carlos A. Madrazo, antecedentes de la propiedad, primer testimonio de la escritura pública número 10,568 volumen 128, otorgada el primero de septiembre del 2010, ante el licenciado AMIR BELIZARIO PEREZ GOMEZ, Notario Público número tres de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, volumen número 12041, bajo el número de partida, 1218 folio Real, 68 libro Mayor volumen 100, cuando lo correcto es; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el cinco de noviembre del dos mil diez, bajo el número 1218, del libro General de Entradas a folios del 3572 al 3574 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 31158 a folio 68 del libro mayor volumen 100, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, debiéndose tomar en cuenta a la elaboración de los avisos y publicaciones ordenadas en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, que autoriza, certifica y da fe.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DIAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



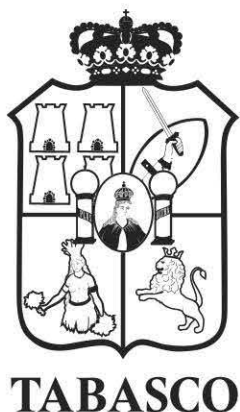
ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9171	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ANA MARÍA HERNÁNDE MÁRQUEZ. Villahermosa, Centro, Tabasco.....	2
No.- 9200	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 366/2020.....	3
No.- 9201	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 185/2021.....	7
No.- 9202	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 209/2021.....	13
No.- 9203	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00486/2022.....	15
No.- 9204	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO JURÍDICO Y DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 214/2022.....	20
No.- 9205	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 459/2021.....	26
No.- 9206	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2021.....	36
No.- 9207	JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 332/2003.....	41
No.- 9223	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 87/2022.....	43
No.- 9224	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 513/2019.....	51
No.- 9225	JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	53
No.- 9228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 624/2019.....	59
No.- 9250	NOTARÍA No. 19 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: ALBINA GUEVARA ALVAREZ 1RA. PUBLICACIÓN. Villahermosa, Tabasco.....	69
No.- 9252	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: MANUEL RAMÍREZ LARA. Villahermosa, Tabasco.....	70
No.- 9253	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2023.....	71
No.- 9254	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 342/2019.....	75
No.- 9255	JUICIO ORD. CIVIL DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR EXP. 283/2007.....	77
No.- 9256	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	80
No.- 9257	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 555/2019.....	82
No.- 9258	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 391/2012.....	86
No.- 9259	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00719/2015.....	88
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: InT/tt7N7R2hVAUZEyEDkATmqVcpEKd9TihkLcDnw6ejK3cFFVHOMAHcQL3iRS2tuGP54MyT/RRFmqIc0MBXTjKBV68wN4VZeolVP9SX3F7N1OgV+Ula1NRELLfDb6MIfmVByC8xWxf6N8L144iskVxZi4BuqDOzqMiwHxDhLYKnaazqc0ibRu5Bxw5+msvUW/dTV10AJjsiq5rcS0MJnnCIIH920PxcZBPD0AnWu8koyBWx6Hch9yuHKABK38paSQGtNboH2XamVpJ5Ln1Mf1MV8AwGW0r4LsSzrUYGaetmzINuWGP9xDE6NToe2YjWgFuAJ3z37kKjN02Ye43A==